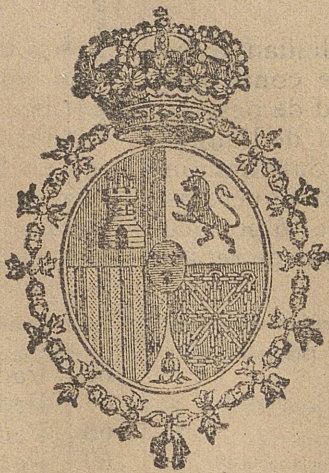


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas.
Trimestre . . . . .	10 —
Número suelto cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1928).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

## Contribución sobre edificios y solares.—Padrones y listas cobratorias para 1929.

CIRCULAR NÚM. 3.690

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba expresado, han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, todos los pueblos que en el año 1929 hayan de tributar en régimen de Registro fiscal se encuentran en la obligación ineludible de formar cuatro listas cobratorias a excepción de aquellos que hayan pasado de régimen de cupo al citado Registro fiscal y de los que en el presente año se les han aprobado los trabajos de comprobación de sus respectivos Registros fiscales, los cuales no deberán formar cuatro listas cobratorias como los citados ante-

riormente si no que deberán confeccionar un Padrón, una copia del mismo y dos listas cobratorias.

2.º Los padrones deberán reintegrarse a razón de 1'20 pesetas por pliego y la copia y las listas cobratorias a razón de 0'15 pesetas por pliego, debiendo reintegrarse desde la primera hasta la última hoja, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

3.º En estos documentos se tendrá rigurosamente en cuenta las transmisiones de dominio, altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración y notificadas a los Ayuntamientos.

4.º El Padrón de edificios y solares debe formarse inscribiendo en el mismo las fincas por el mismo orden que figuran en el Registro fiscal, o sea, de manera tal, que resulte formado el documento por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 del Reglamento de la Contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894, que copiado a la letra dice: «Artículo 24. Padrón de los edificios y solares de un término municipal, es la relación de todas las fincas que aparecen en el Registro fiscal y que no se hallan exentas. Su inscripción se hará por el orden que en el mismo figuran y con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, el propietario a quien corresponden, el domicilio de éste o de su Administrador, el producto íntegro que rinden, el líquido imponible que tienen asignado, y la cantidad que anual, semestral o trimestralmente deben satisfacer por contribución».

5.º Igualmente que en el año anterior se consignará en estos documentos, en una sola casilla, la de coeficiente, el importe de cuota y recargos, coeficiente que en los pueblos cuyo Registro fiscal

se halla solamente aprobado se eleva al 22'23 por 100 y en los que el Registro fiscal se encuentra aprobado y comprobado asciende al 20'995 por 100.

6.º En los Padrones se hará la distribución del importe del coeficiente consignando en la casilla de «Corresponde cobrar al año» aquellas que sean menores de 10 pesetas y por su total importe; en la de «Corresponde cobrar al semestre», se consignarán las mayores de 10 y menores de 20 pesetas, por la mitad del importe, y en la de «Corresponde cobrar al trimestre» se figurarán aquellas que excedan de 20 pesetas, por su cuarta parte.

7.º En las listas cobratorias la distribución del importe de la contribución a satisfacer por cada contribuyente se hará conforme al Real decreto de 16 de Febrero de 1926, en la siguiente forma:

Las cuotas superiores de 25 pesetas se figurarán por cuartas partes en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores a 10 e inferiores a 20 figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y las inferiores a 10 pesetas se incluirán por su totalidad en la casilla del segundo trimestre.

8.º El Padrón, copia y listas de referencia deberán estar formados antes del 25 de Octubre próximo para que transcurrido el plazo de exposición al público, ocho días, puedan estar presentados en esta Oficina antes del 15 de Noviembre.

9.º Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad, bien entendido que éstas se confeccionarán por el importe total a contribuir.

10. Al Padrón y copia, o a las listas en su caso, acompañarán los señores Alcaldes y Secretarios una certificación de los bienes

que el Estado posea en el término municipal y otra de las fincas exentas temporal o perpetuamente. Asimismo cuidarán de no omitir en modo alguno la diligencia de exposición al público durante el plazo reglamentario, previo anuncio en el «Boletín Oficial».

11. No será en modo alguno aprobado el Padrón que carezca de alguno de los requisitos que quedan expresados en los números anteriores, imponiéndose con todo rigor las penalidades que determina el artículo 25 del Reglamento citado por cualquier demora o perjuicio que se irrogase por el incumplimiento de esta circular. «Artículo 25. Corresponde formar el Padrón a los Secretarios de las Comisiones de evaluación de las localidades en que existan estas Oficinas y a las Alcaldías en las demás. El Administrador de Hacienda en el primer caso y el Alcalde en el segundo, serán personalmente responsables al pago de una multa de 25 a 500 pesetas si no se da principio a la redacción del expresado documento en 15 de Octubre y no se termina en 15 de Noviembre. Los Delegados serán las autoridades competentes para imponerlas. Si a pesar de esta medida no estuviera terminado el Padrón el día 1.º de Diciembre, dispondrán que un funcionario activo o cesante lo forme a costa del Alcalde y del Secretario.

Esta Administración espera que los señores Alcaldes pondrán la escrupulosidad y diligencias debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid, 4 de Septiembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

AÑO DE 1929

RELACIÓN de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de pesetas 1.619.209'69 de producto íntegro y 1.488.454'95 pesetas de líquido imponible, que aplicado 22'23 por 100, da un total de contribución de 330.883'51 pesetas; de las cuales corresponden 267.921'88 pesetas de cuota al 18 por 100, 42.867'50 pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 20.094'13 pesetas de recargo adicional de 7'50 por 100.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCIÓN	Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCIÓN
		Integro	Líquido imponible	COEFICIENTE Por 100			Integro	Líquido imponible	COEFICIENTE Por 100
									Por la cuota del Tesoro . . . . . 18 Por el recargo del 16 por 100 2'88 Por el recargo adicional del 7'50 por 100. 1'35 Total coeficiente . . . . . 22'23
		Pesetas	Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Adalia . . . . .	7.682'50	6.576'87	1.462'03	66	Pedrajas de San Esteban.	26.775'80	24.910'20	5.537'53
2	Aguilar de Campos . . . . .	10.012	9.332'50	2.074'62	67	Pedrosa del Rey . . . . .	11.931'31	10.589'14	2.353'96
3	Alaejos . . . . .	66.815	55.571	12.353'49	68	Peñañel . . . . .	162.621'50	117.734'38	26.172'36
4	Alcazarén . . . . .	17.364	13.642'50	3.032'73	69	Peñaflor de Hornija . . . . .	8.478'49	7.949'39	1.767'15
5	Aldea de San Miguel . . . . .	9.272	8.402'50	1.867'87	70	Pesquera de Duero . . . . .	22.546'60	19.473'57	4.328'98
6	Almaraz de la Mota . . . . .	1.627	1.494'07	332'13	71	Piñel de arriba . . . . .	2.946'73	2.944'81	654'63
7	Almenara de Adaja . . . . .	1.590	1.401'25	311'50	72	Pobladura de Sotiedra . . . . .	1.676	1.681'25	373'73
8	Arroyo . . . . .	9.162	7.546'15	1.677'51	73	Pozal de Gallinas . . . . .	7.654'75	7.095'71	1.577'38
9	Ataquines . . . . .	16.675	15.478'13	3.441'05	74	Pozaldez . . . . .	40.616	36.997'50	8.224'53
10	Barruelo . . . . .	4.311'80	3.802'25	845'25	75	Puras . . . . .	1.653	1.518'75	337'62
11	Becilla de Valderaduey . . . . .	19.096'53	17.008'47	3.780'98	76	Quintanilla de arriba . . . . .	12.182'50	10.839'38	2.409'60
12	Bercero . . . . .	17.461	15.675'63	3.484'69	77	Quintanilla de Trigueros . . . . .	7.633	6.015	1.337'13
13	Bobadilla del Campo . . . . .	8.579	7.841'87	1.743'25	78	Rábano . . . . .	5.802'50	5.469'85	1.215'94
14	Boecillo . . . . .	6.070'50	5.651'25	1.256'27	79	Ramiro . . . . .	2.326	2.180	484'61
15	Bolaños . . . . .	13.096'38	11.739'54	2.609'70	80	Rodilana . . . . .	9.339	7.842'81	1.743'46
16	Braojos . . . . .	7.039'30	6.356'88	1.413'13	81	Rubí de Bracamonte . . . . .	12.499	11.600'62	2.578'82
17	Bustillo de Chaves . . . . .	1.571	1.466'25	325'95	82	Salvador . . . . .	3.238	3.035'62	674'82
18	Cabezón de Valderaduey . . . . .	952	913'13	202'99	83	San Llorente . . . . .	4.650	4.364'23	970'17
19	Cabrereros del Monte . . . . .	6.466	6.061'87	1.347'55	84	San Martín de Valvení . . . . .	10.395'80	9.247'71	2.055'77
20	Campaspero . . . . .	16.256	14.405	3.202'23	85	San Miguel del Arroyo . . . . .	30.976'65	27.408'75	6.092'96
21	Canillas de Esgueva . . . . .	7.338	5.748'75	1.277'95	86	San Pablo de la Moraleja . . . . .	2.935	2.745'31	610'28
22	Carpio . . . . .	17.417'40	16.090'69	3.576'95	87	San Pedro de Latarce . . . . .	14.796'70	13.903'97	3.090'85
23	Castrejón . . . . .	15.455	13.702'69	3.046'11	88	San Pelayo . . . . .	3.100	2.906'25	646'06
24	Castrobol . . . . .	4.481'50	2.803'75	623'27	89	San Román de Hornija . . . . .	17.999'56	15.943'44	3.544'23
25	Castromembibre . . . . .	5.551	4.841'87	1.076'34	90	San Salvador . . . . .	3.542	3.052'75	678'63
26	Castroño . . . . .	26.119'75	24.487'55	5.443'58	91	Santervás de Campos . . . . .	15.413	12.474'06	2.772'98
27	Castroponce . . . . .	8.126	7.646'25	1.699'76	92	Santibáñez de Valcorba . . . . .	6.948	6.160'93	1.369'58
28	Castroverde de Cerrato . . . . .	8.940'92	8.382'11	1.863'36	93	San Vicente del Palacio . . . . .	7.835'50	6.878'75	1.529'18
29	Ceinos . . . . .	5.977'57	5.318'53	1.182'31	94	Siete Iglesias de Trabancos . . . . .	49.251'93	42.737'19	9.500'48
30	Cigales . . . . .	24.357'20	21.541'50	4.788'64	95	Simancas . . . . .	29.516'65	26.552'71	5.902'65
31	Corcos del Valle . . . . .	11.366'75	9.813'06	2.181'44	96	Tamariz de Campos . . . . .	17.932'70	11.623'25	2.583'85
32	Corrales de Duero . . . . .	2.920'98	2.660'83	591'50	97	Tiedra . . . . .	34.399'90	32.230'86	7.164'90
33	Cubillas de Santa Marta . . . . .	7.008	6.238'13	1.386'74	98	Tordehumos . . . . .	42.271	37.992'19	8.445'67
34	Curiel . . . . .	5.657'23	5.288'53	1.175'64	99	Torrecilla de la Abadesa . . . . .	7.110'47	6.406'84	1.424'24
35	Encinas de Esgueva . . . . .	11.405'50	9.542'19	2.121'25	100	Torrecilla de la Orden . . . . .	27.996'40	23.190'30	5.155'20
36	Fompedraza . . . . .	2.233'34	1.745'95	388'13	101	Torrecilla de la Torre . . . . .	1.258	1.179'36	262'17
37	Fontihoyuelo . . . . .	3.557'34	3.335	741'37	102	Torre de Peñañel . . . . .	2.116	1.983'75	441
38	Fuente el Sol . . . . .	5.104	4.647'50	1.033'14	103	Torrelobatón . . . . .	26.032	23.220'94	5.162'02
39	Gatón de Campos . . . . .	8.801'66	5.932'85	1.318'87	104	Torrescárceles . . . . .	6.248	5.490'70	1.220'59
40	Geria . . . . .	25.426	16.224'92	3.606'80	105	Traspinedo . . . . .	10.708'73	9.581'04	2.129'86
41	Gomeznarro . . . . .	8.394'26	7.647'50	1.700'04	106	Trigueros del Valle . . . . .	13.315	12.471'84	2.772'50
42	Herrín de Campos . . . . .	7.818	7.329'38	1.629'32	107	Unión de Campos (La) . . . . .	17.958'29	16.148'05	3.589'71
43	Hornillos . . . . .	1.949	1.841'25	409'32	108	Urones de Castroponce . . . . .	4.618'85	4.139'81	920'28
44	Iscar . . . . .	13.132'10	12.312'50	2.737'07	109	Valbuena de Duero . . . . .	20.784	17.545'37	3.900'34
45	Lomoviejo . . . . .	7.344	6.925	1.539'43	110	Valdearcos . . . . .	3.549	3.171'81	705'09
46	Llano de Olmedo . . . . .	2.870	2.690'35	598'05	111	Valverde de Campos . . . . .	8.852	7.860	1.747'28
47	Manzanillo . . . . .	1.489'72	1.397'42	310'65	112	Vega de Ruiponce . . . . .	17.857	15.841'56	3.521'57
48	Matilla de los Caños . . . . .	2.978'50	2.797'98	621'99	113	Vellilla . . . . .	2.466	2.310	513'51
49	Mayorga . . . . .	53.132	48.181'20	10.710'68	114	Velliza . . . . .	11.601	10.897'19	2.422'45
50	Melgar de abajo . . . . .	10.985'50	8.980'94	1.996'46	115	Ventosa de la Cuesta . . . . .	5.524'40	5.194'75	1.154'80
51	Melgar de arriba . . . . .	13.650	13.077'50	2.907'13	116	Villabáñez . . . . .	11.591'75	10.327'65	2.295'84
52	Monasterio de Vega . . . . .	5.624	5.322'50	1.183'19	117	Villabaruz de Campos . . . . .	1.964'85	1.842'50	409'59
53	Montealegre . . . . .	17.631'55	15.392'63	3.421'79	118	Villabrágima . . . . .	24.552'60	21.855'84	4.858'55
54	Montemayor de Pililla . . . . .	18.285	15.825	3.517'90	119	Villaco . . . . .	11.205	9.202'50	2.045'72
55	Moral de la Reina . . . . .	3.980	3.590	798'05	120	Villacreces . . . . .	3.407	3.018'12	370'93
56	Morales de Campos . . . . .	5.980	5.610'94	1.247'31	121	Villaelper . . . . .	2.138'23	1.844'04	409'93
57	Mota del Marqués . . . . .	27.379'50	25.684'54	5.709'67	122	Villagarcía de Campos . . . . .	13.000	12.062'50	2.681'49
58	Muriel . . . . .	5.556	5.222'50	1.160'96	123	Villagómez la Nueva . . . . .	4.784	4.480	995'90
59	Nueva Villa de las Torres . . . . .	7.200'25	6.692'19	1.487'67	124	Villalán de Campos . . . . .	4.900'50	4.110'62	913'79
60	Olivares de Duero . . . . .	6.679'68	6.021'80	1.338'65	125	Villalba de Adaja . . . . .	3.083	2.936'25	652'72
61	Olmos de Esgueva . . . . .	10.542	8.565	1.904	126	Villalba de la Loma . . . . .	1.280	1.200	266'76
62	Olmos de Peñañel . . . . .	2.244	2.296'25	510'46	127	Villalbarba . . . . .	7.875'30	6.575'69	1.461'77
63	Padilla de Duero . . . . .	7.051	5.889'06	1.309'14	128	Villamuriel de Campos . . . . .	4.348	4.075	905'87
64	Palazuelo de Vedija . . . . .	10.628'85	9.983'67	2.219'37	129	Villanueva de Duero . . . . .	9.213'20	8.585'56	1.908'57
65	Pedraja de Portillo (La) . . . . .	21.277	19.895'62	4.422'80	130	Villanueva de la Condesa . . . . .	1.825'30	1.711'25	380'41
					131	Villardefrades . . . . .	8.956	8.508'75	1.891'50
					132	Villavellid . . . . .	14.556	8.105'62	1.801'88
					133	Villaverde de Medina . . . . .	15.646'33	14.268'13	3.171'79
					134	Villaviciencio los Caballeros . . . . .	15.521	14.045'85	3.122'39
					135	Villavieja del Cerro . . . . .	12.965'86	12.146'19	2.700'09
					136	Zorita de la Loma . . . . .	4.360	1.286'81	286'06
						TOTALES . . . . .	1.619.209'69	1.488.454'95	330.883'51

Valladolid, 1.º de Septiembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

**AÑO DE 1929**

RELACIÓN de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados y comprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de 14.752.428'55 pesetas de producto íntegro y 10.874.568'55 pesetas de líquido imponible, que aplicado 20'995 por 100 da un total de contribución de 2.157.145'54 pesetas; de las cuales corresponden 1.746.676'56 pesetas de cuota al 17 por 100, 279.468'25 pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 131.000'73 pesetas de recargo adicional de 7'50 por 100.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCIÓN
		Íntegro	Líquido imponible	COEFICIENTE
				Por 100
				Por cuota del Tesoro... 17
				Por el recargo del 16 por 100... 2'72
				Por el recargo adicional del 7'50 por 100... 1'275
				Total coeficiente... 20'995
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Aldeamayor de San Martín	13.841'82	10.381'37	2.179'57
2	Amusquillo	7.918'64	5.762'71	1.209'89
3	Bahabón	6.271'10	4.011'32	842'18
4	Barcial de la Loma	15.042'98	10.056'56	2.111'38
5	Benafarces	7.904'49	5.900'49	1.238'81
6	Berceruelo	1.547'65	1.168'05	245'24
7	Bocigas	5.285'11	3.863'11	811'06
8	Bocos de Duero	3.359'60	1.919'42	402'99
9	Cabezón	23.536'34	16.658'64	3.497'49
10	Camporredondo	6.113'83	4.286'83	900'03
11	Canalejas de Peñafiel	10.047	7.104'50	1.491'59
12	Castrillo Tejerigo	9.011'52	6.533'85	1.371'78
13	Castrodeza	13.607'54	9.461'68	1.986'48
14	Castromonte	20.637	15.481'70	3.250'39
15	Castronuevo de Esgueva	10.394'19	7.434'68	1.560'94
16	Ciguñuela	12.090	8.717'75	1.830'30
17	Cistérniga	21.130'87	13.642'87	2.864'34
18	Cogeces de Iscar	7.223	4.084'25	857'44
19	Cogeces del Monte	24.700'38	17.403'20	3.653'82
20	Cuenca de Campos	28.901	20.846'32	4.376'69
21	Esguevillas de Esgueva	25.353'35	17.504'90	3.675'16
22	Fombellida	10.926'87	8.010'27	1.681'76
23	Fresno el Viejo	26.732'03	18.674'16	3.920'64
24	Fuensaldaña	18.148'61	13.212	2.773'86
25	Fuente Olmedo	4.342	3.077	646'02
26	Laguna de Duero	76.777'34	55.455'12	11.642'81
27	Langayo	7.391	5.315'11	1.115'91
28	Marzales	4.579'46	3.386'91	711'09
29	Matapozuelos	35.423'22	25.695'83	5.394'84
30	Medina del Campo	935.994'13	690.167'08	144.900'58
31	Medina de Rioseco	237.786'49	167.985'06	35.268'47
32	Mojados	51.040'48	33.423'85	7.017'34
33	Moraleja de las Panaderas	1.761'50	1.237'20	259'75
34	Mucientes		26.835'10	5.634'03
35	Mudarra (La)	5.775'69	4.094'60	859'67
36	Nava del Rey	167.329'27	119.706'81	25.132'45
37	Olmedo	263.060'47	188.001'25	39.470'86
38	Palacios de Campos	8.752'27	6.419'48	1.347'77
39	Parrilla (La)	8.455'22	6.260'15	1.314'32
40	Piña de Esgueva	13.074'32	9.860'77	2.070'27
41	Pollos	27.253'50	17.712	3.718'63
42	Portillo	40.862'92	30.619'30	6.428'52
43	Pozuelo de la Orden	8.987	6.150	1.291'20
44	Puente Duero	5.371	3.963'75	832'20
45	Quintanilla de abajo	46.252'61	33.881'64	7.113'45
46	Quintanilla del Molar	3.026'50	2.101'23	441'16
47	Renedo de Esgueva	25.856'08	18.670'95	3.919'97
48	Roales	13.108'51	9.084'01	1.907'19
49	Robladillo	2.029'50	1.394	292'68
50	Rueda	96.392	62.050'03	13.027'40
51	Saelices de Mayorga	8.053'11	5.840'11	1.226'13
52	San Cebrían de Mazote	12.725'03	9.080'13	1.906'37
53	San Miguel del Pino	5.391'88	3.877'88	814'16
54	Santovenia de Pisuegra	7.085'75	5.424'43	1.138'86
55	Sardón de Duero	21.020'10	15.764'80	3.309'82
56	Seca (La)	54.435'74	43.426'82	9.117'46
57	Serrada	18.527'06	13.894'32	2.917'12
58	Tordesillas	109.220'41	78.137'83	16.405'03
59	Torre de Esgueva	7.336	5.298	1.112'30
60	Tudela de Duero	118.365'12	89.507'22	18.792'05
61	Valdenebro de los Valles	10.831'56	7.337'06	1.540'42
62	Valdestillas	22.562'37	15.897'68	3.337'73
63	Valdunquillo	14.711'30	10.678'21	2.241'82
64	Valoria la Buena	29.018	19.681'56	4.132'12

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCIÓN
		Íntegro	Líquido imponible	COEFICIENTE
				Por 100
				Por cuota del Tesoro... 17
				Por el recargo del 16 por 100... 2'72
				Por el recargo adicional del 7'50 por 100... 1'275
				Total coeficiente... 20'995
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
65	Valladolid	10.471.764'77	7.882.999'88	1.655.035'83
66	Vega de Valdetronco	6.314'06	6.314'06	1.325'62
67	Viloria	5.878'66	3.872'66	813'08
68	Villacarralón	8.015'65	5.639'70	1.184'06
69	Villacid de Campos	14.804'23	9.068'13	1.903'86
70	Villafrades de Campos	7.857'97	5.648'75	1.185'95
71	Villafranca de Duero	10.810'64	7.704'05	1.617'49
72	Villafrechós	35.752	25.719	5.399'70
73	Villafuerte	9.295	6.641'90	1.394'46
74	Villalar	23.526'06	17.178'06	3.606'53
75	Villalba de los Alcores	26.698	18.760'75	3.938'80
76	Villalón de Campos	140.212'48	101.733'58	21.358'85
77	Villán de Tordesillas	4.508'05	3.181'30	667'91
78	Villanueva de los Caballeros	24.696'09	18.185'61	3.818
79	Villanueva de los Infantes	17.310'44	12.218'44	2.565'26
80	Villanueva de San Mancio	4.662	3.350	703'32
81	Villarmentero	8.452'26	5.871'30	1.232'66
82	Villavaquerín	5.954'11	4.403'61	924'56
83	Wamba	15.757	10.538'25	2.212'51
84	Zaratán	9.669'47	6.416	1.347'05
85	Zarza (La)	35.745'99	26.676'49	5.600'73
86	Zarza (La)	5.252'79	3.932'02	825'51
	TOTALES	14.752.428'55	10.874.568'55	2.157.145'54

Valladolid, 1.º de Septiembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 3.719

**Alcazarén**

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 328 pesetas y el importe de las recetas de beneficencia.

Los aspirantes a la propiedad de dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando a la misma certificación de conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio, copia simple del título universitario, certificación de antecedentes penales y cualquier otro documento acreditativo de servicios prestados. También acompañarán certificación de nacimiento debidamente legalizada.

Alcazarén, 3 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Eduardo Olmedo.

Núm. 3.716

**Ceinos de Campos**

Estando servida interinamente la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagaderas de los fondos municipales, se anuncia su provisión en propiedad con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Los concursantes que aspiren a su desempeño lo solicitarán de esta Alcaldía en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la inserción en el «Boletín Oficial», acompañando a sus instancias el título que le acredite y demás justificantes de méritos y servicios que estime pertinentes.

Ceinos de Campos, 28 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Alvaro Vielba.

Núm. 3.721

**Corcos del Valle**

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al pasado ejercicio de 1927, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, con objeto de que los habitantes de este término puedan examinarlas

y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo.

Corcos del Valle, 9 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Alvaro Hernández.

Núm. 3.722

**Iscar**

El día 17 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de 73 rollos del madera de pino depositados, procedentes del Monte «Concejo» de estos propios, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas siete pesetas y veinticinco céntimos, habiendo de hacerse los proposiciones por pliegos cerrados con arreglo al pliego de condiciones correspondiente.

Iscar, 5 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Marceliano Ballesteros.

305

Núm. 3.704

**Puente Duero**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la designación de los dos vocales designados por la Comisión permanente para formar parte de la Junta pericial del Catastro de este pueblo, debe procederse a la elección de vocales de dicha Junta conforme dispone el artículo 253 del Reglamento de 30 de Mayo último, y en su consecuencia dicho acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial desde las nueve a las doce de la mañana del día 23 del corriente.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, advirtiéndose que la elección puede ser intervenida por Notario público.

Puente Duero, 6 de Septiembre de 1928.—El Alcalde-Presidente, Alejandro Molina.

Núm. 3.705

**Puente Duero**

Confeccionado por el Comisionado nombrado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia el repartimiento de utilidades del actual ejercicio, con arreglo a cuanto dispone el artículo 509 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días hábiles, a los efectos de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y formulen dentro de referido plazo y tres días después

las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que para ser admitidas han de estar acompañadas de los documentos o certificaciones que justifiquen la reclamación, pues de lo contrario no serán atendidas las que se formulen, y serán dirigidas al Tribunal provincial de Arbitrios, a donde se remitirán una vez informadas por el encargado de la confección de dicho reparto, pudiendo presentarse en esta Secretaría para indicados fines.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes incluidos en mencionado documento, comprensivo de la parte personal, real y relación general.

Puente Duero, 6 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Alejandro Molina.

Núm. 3.715

**San Miguel del Arroyo**

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante en este Ayuntamiento, para su provisión en propiedad, la plaza de Farmacéutico titular, dotada con el haber anual de tres mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por suministro de medicamentos a cincuenta familias pobres y residencia del Farmacéutico en la localidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas a esta Alcaldía con los documentos que juzguen oportunos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Miguel del Arroyo, 1.º de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Quiterio Frutos.

Núm. 3.717

**Tiedra**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, la que se anuncia para su provisión en propiedad, dotada con el haber anual reglamentario de 750 pesetas, incluido el servicio a los anejos de Poblada de Sotiedra y Castromembibre que contribuyen agrupados a este Ayuntamiento para el sostenimiento de esta titular.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas y acompañadas de cuantos documentos crean conveniente aportar, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente

en que aparezca insertado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tiedra, 11 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Arcadio Marbán.

Núm. 3.720

**Trigueros del Valle**

Los días 17 y 18 del mes actual, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la recaudación de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio por el Recaudador este Ayuntamiento don Isidro García o sus auxiliares.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento tanto de los contribuyentes vecinos como forasteros.

Trigueros del Valle, 7 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Siro Gómez.

Núm. 2.799

**Vega de Valdetrongo**

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de Junio, que forma el Secretario del Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto municipal.

Día 2.—Se aprobó el extracto de sesiones de la Comisión y Pleno de Mayo último y acordó su publicación.

Día 9.—Sin efecto por no tener asuntos de que tratar.

Día 16.—Sin efecto por no reunirse la Comisión.

Día 23.—Sin efecto por no reunirse la Comisión.

Día 30.—Sin efecto por no haberse reunido la Comisión.

**Ayuntamiento Pleno**

Días 16 y 17.—Convocado para estos días para examinar la Memoria que determina el artículo 6.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, tratar del contrato para el suministro de material por el Colegio oficial de Secretarios y formar la plantilla de empleados del Municipio, no tuvo efecto en ninguno de los días, por no concurrir los señores capitulares.

Vega de Valdetrongo, 2 de Julio de 1928.—El Secretario, Teodosio Alonso.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de la Comisión permanente del día siete de Julio, de que certifico.—Teodosio Alonso.—V.º B.º: El Alcalde A. Bernáldez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.691

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don Ignacio Gómez de la Torre, Juez municipal suplente del distrito de la Plaza de esta ciudad, en funciones del de instrucción del mismo distrito.

Por el presente hago saber: Que en juicio verbal de faltas contra Eleuterio Reyes Santos, empleado de la Compañía Telefónica y cuyo actual paradero se ignora, se dictó en segunda instancia, por virtud de apelación, la sentencia que se publicó en el día de su fecha, y cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

**Encabezamiento.**—«En Valladolid, a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiocho; el señor don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, habiendo visto en grado de apelación los autos de juicio verbal de faltas procedentes del Juzgado municipal del mismo distrito contra Eleuterio Reyes Santos, sobre hurto de un número del periódico *El Nuevo Mundo*.

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que confirmando en parte la sentencia apelada, debo de condenar y condeno a Eleuterio Reyes Santos como autor de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor, a pagar al perjudicado la cantidad de cincuenta céntimos de peseta como indemnización y al pago de las costas procesales de ambas instancias, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente por la indemnización».

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de la notificación de dicha sentencia al procesado Eleuterio Reyes Santos, por ignorarse su paradero, se expide el presente.

Dado en Valladolid, a cinco de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Ignacio G. de la Torre.—El Secretario, Faustino Mato.

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial.